

El nuevo rumbo del Poder Judicial Mexicano: descifrando el andamiaje jurídico

Por María Vega y Ximena Cruz



Introducción

El 05 de febrero de 2024 marcó un punto de inflexión en la vida institucional de México cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial Federal. Bajo el argumento de combatir la corrupción y la impunidad históricas que han permeado el sistema de justicia, la propuesta prometía una “transformación radical” mediante la elección popular de ministras, magistradas y juzgadoras de distrito.

Sin embargo, esta iniciativa ha generado un intenso debate nacional e internacional, pues, lejos de existir evidencia que vincule la elección de cargos judiciales por voto ciudadano con la reducción de prácticas corruptas, se advierte un riesgo latente: la posible erosión de la independencia judicial, la limitación de mecanismos de acceso a la justicia y la omisión de abordar causas estructurales como la opacidad, la falta de capacitación o la lentitud procesal. En un contexto donde la confianza en las instituciones ya se encuentra debilitada, la reforma plantea un dilema entre la supuesta democratización de la justicia y la consolidación de un modelo que podría politizar las decisiones jurisdiccionales, exponiéndolas a intereses partidistas o populares.

Este documento tiene como objetivo desentrañar la compleja estructura jurídica derivada de la reforma judicial aprobada, analizando sus implicaciones normativas, operativas y sociales. A través de un enfoque descriptivo y crítico, se busca facilitar la comprensión de los cambios constitucionales y legales que reconfiguran el Poder Judicial, así como su interacción con otras reformas paralelas en materia de seguridad, transparencia y derechos humanos. La finalidad es ofrecer una herramienta informativa que permita evaluar, desde una perspectiva técnica y democrática, los alcances y retrocesos de este nuevo modelo.

El documento se divide en cuatro secciones centrales. La primera examina el panorama federal tras la reforma, detallando las modificaciones a la Constitución, la legislación electoral secundaria y la creación de nuevos órganos como el Tribunal de Disciplina Judicial. La segunda explora el impacto a nivel local, destacando los procesos de armonización constitucional en las entidades federativas y los desafíos logísticos de las elecciones judiciales simultáneas. La tercera analiza la interacción con otras reformas constitucionales, como la militarización de la Guardia Nacional, la extinción de organismos autónomos y la expansión de la prisión preventiva oficiosa, evidenciando una lógica común de recentralización del poder. Finalmente, la cuarta sección aborda los principales retos para la Judicatura y la ciudadanía, entre ellos la desprofesionalización del servicio judicial, la restricción de medios de control constitucional y el debilitamiento del Estado de derecho.

I. Panorama federal tras la reforma al Poder Judicial

El sistema jurídico mexicano cambió sustancialmente a raíz de la aprobación de una serie de reformas constitucionales y legales que modificaron de manera significativa la manera en que se imparte justicia en nuestro país. Lo cual, ha causado gran preocupación entre distintos miembros de la sociedad, pues la consolidación de estas reformas pone en riesgo principios fundamentales como la imparcialidad judicial, la división de poderes y el respeto a los derechos humanos.

Es indispensable tener en mente que la aprobación de estas reformas¹ fue posible gracias a la súper mayoría que MORENA, el partido político del entonces Presidente, de la actual mandataria y sus aliados obtuvieron en el Congreso de la Unión, al consolidar la mayoría calificada en la Cámara de Diputados y casi dos terceras partes del Senado de la República. Lo cual, les permite aprobar reformas constitucionales sin necesidad de un verdadero debate legislativo, ni de crear consensos con la minoría parlamentaria.

a. Reforma constitucional en materia de Poder Judicial

La reforma constitucional del Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024, reconfiguró la estructura de la judicatura, instauró el sistema de elecciones por voto popular de las personas juzgadoras y limitó los alcances de los mecanismos de control constitucional cuando se activen en contra de normas generales.²

En su régimen transitorio definió cómo se llevará a cabo el Proceso Electoral Extraordinario de 2025 para elegir a la totalidad de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y las Salas Regionales del Tribunal Electoral (TEPJF), así como las dos vacantes de su Sala Superior; y la mitad de las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito.

¹ De manera general, se abordan las reformas constitucionales del Poder Judicial, de “inimpugnabilidad” de la Constitución; así como las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución; así como la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0.

Posteriormente, se determinó que se someterán a elecciones 464 Magistraturas de Circuito y 386 titularidades de Juzgados de Distrito, repartidas entre los treinta y dos Estados de la República. De este modo, si sumamos el total de puestos sujetos a elecciones de la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial y las Salas del Tribunal Electoral al número de magistraturas y juzgados federales que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE)³ determinó para cada entidad federativa; en Aguascalientes se votará por 35 cargos federales, en Baja California por 50, en Baja California Sur por 25, en Campeche por 28, en Chiapas por 38, en Chihuahua por 44, en Coahuila por 50, en Colima por 25, en Ciudad de México por 187, en Durango por 27, en Guanajuato por 46, en Guerrero por 39, en Hidalgo por 30, en Jalisco por 74, en México por 73, en Michoacán por 37, en Morelos por 41, en Nayarit por 32, en Nuevo León por 57, en Oaxaca por 38, en Puebla por 49, en Querétaro por 35, en Quintana Roo por 35, en San Luis Potosí por 36, en Sinaloa por 44, en Sonora por 42, en Tabasco por 51, en Tamaulipas por 45, en Tlaxcala por 32, en Veracruz por 52, en Yucatán por 31 y en Zacatecas por 30 cargos a nivel federal.

Además, en los artículos transitorios también se estableció el plazo de 90 días naturales para que el Congreso de la Unión realizara las adecuaciones normativas necesarias que permitieran la materialización de estos cambios. A partir de lo anterior, tanto la Presidencia de la República, como el Congreso de la Unión, presentarían y aprobarían varias iniciativas de reforma o de emisión de nuevas leyes con el único objetivo de afianzar esta reforma judicial.

b. Legislación secundaria en materia electoral

En este sentido, el 14 de octubre de 2024 se publicó la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para adherir un capítulo entero dedicado a regular el proceso electoral del Poder Judicial de la Federación. Con esto, se definieron las etapas del proceso electoral, el diseño de las boletas y las actuaciones que el INE, el Senado de la República y los Comités de Evaluación tendrán que realizar en cada una de ellas.⁴

³ Acuerdo INE/CG62/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso INE/CJ2362/2024; asimismo, se declara su definitividad. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5.pdf>.

⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Publicado el 14 de octubre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741085&fecha=14/10/2024#gsc.tab=0.

Así mismo, se establecieron las reglas que regirán el periodo de campañas electorales, se limitó el contenido de la propaganda que las personas candidatas podrán difundir entre la ciudadanía y se desarrolló el concepto de “gastos personales” para poder fiscalizar las erogaciones que realicen en razón de su candidatura, ya que está prohibido el financiamiento público y privado.

Además, en razón de la extinción de la Sala Especializada del Tribunal Electoral, que la reforma al Poder Judicial de la Federación provocó; en la LGIPE se eliminó toda referencia a ésta dentro del procedimiento especial sancionador, para dejarlo en manos de la Sala Superior.

Igualmente, a través de esta reforma a la ley electoral, se le otorgó a la presidencia del Consejo General del INE la facultad de designar directamente a las direcciones ejecutivas y demás titularidades de unidades técnicas del Instituto. Anteriormente, estos nombramientos debían ser sometidos a consideración del Consejo General y no únicamente de su presidencia.

En su régimen transitorio se establecieron plazos fijos en los que las autoridades involucradas en el Proceso Electoral Extraordinario de 2025 debían llevar a cabo sus actividades durante la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas.

Después, el 15 de octubre de 2024 se publicaron las reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) para establecer la procedencia y las reglas procesales del recurso de inconformidad y del juicio electoral que podrán promover las personas candidatas durante las elecciones judiciales y las causales de nulidad de las mismas.

Con la entrada en vigor de estas reformas a la legislación electoral, tanto las personas candidatas, como las autoridades gubernamentales en la materia, obtuvieron un marco normativo con el cual guiar sus actuaciones. Sin embargo, su implementación fue confusa y ocasionó que se presentaran contradicciones, errores y omisiones entre las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación, la propia Constitución y las leyes secundarias. También dieron pie a una serie de impugnaciones ante el INE, la SCJN y el Tribunal Electoral.

c. Reforma constitucional de supremacía constitucional

Al mismo tiempo que esta armonización secundaria ocurría, tanto personas juzgadoras, como de la sociedad civil y algunos partidos políticos, presentaron juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, respectivamente, en contra de la reforma al Poder Judicial con el objetivo de impedir su consolidación. Lo cual, provocó la aprobación de una nueva reforma al texto constitucional para prohibir la procedencia de los medios de control constitucional en contra de reformas o adiciones a la Constitución Federal.⁵

Así, el 31 de octubre de 2024 se publicó la reforma de “inimpugnabilidad” de la Constitución. Como lo señalamos en análisis anteriores, las consecuencias de la aprobación de esta reforma son graves, ya que anularía toda posibilidad de promover juicios de amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad contra reformas constitucionales que violen derechos humanos.⁶

Tanto la reforma constitucional al Poder Judicial, como la de inimpugnabilidad limitan excesivamente el alcance de los medios de control constitucional y debilitan la protección de los derechos humanos, dejando a las y los ciudadanos sin herramientas para cuestionar cambios que puedan afectar sus garantías fundamentales.

d. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Continuando con el proceso de armonización de la reforma judicial y a pesar de las constantes críticas sociales, el 20 de diciembre de 2024 se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) y consecuentemente, se abrogó la anterior ley de junio de 2021.

En la nueva LOPJF, se integró al organigrama al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial que fueron creados en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal; definiendo su integración, atribuciones y obligaciones. Además,

⁵ Se trata de la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, diversas Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Zacatecas, Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, en contra del “Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Así como los juicios de amparo 1458/2024, 1204/2024, 1304/2024, 1308/2024, 1327/2024, 1335/2024, entre otros.

⁶ México Unido Contra la Delincuencia. *Análisis de dictamen elaborado por el Senado de la República a la iniciativa sobre inimpugnabilidad de reformas constitucionales*. (2024). Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/Análisis-del-DICTAMEN-para-restringir-medios-de-control-constitucional.pdf>.

en consonancia con la reforma judicial, se eliminó la separación de la SCJN en Salas y sólo se refiere a su funcionamiento en Pleno, con la disminución de 11 a 9 ministros y ministras, tal y como los disponen las modificaciones al texto constitucional.

En el caso del Órgano de Administración Judicial, es indispensable mencionar que no se reguló una de las atribuciones más controversiales que la reforma judicial le concedió: la reserva de identidad de personas juzgadoras en casos de delincuencia organizada.

Si bien, la nueva LOPJF menciona que el Órgano de Administración Judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y, de forma excepcional, resguardar la identidad de las personas juzgadoras, no establece ni los criterios a tomar en cuenta, ni el procedimiento para llevar a cabo estas acciones sin violar los derechos humanos de las partes en el juicio. En su lugar, señala que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada será la encargada de definir estas disposiciones. Sin embargo, hasta el momento no ha sido reformada, ni se ha presentado iniciativa legislativa alguna para armonizarla con la reforma judicial y la nueva LOPJF.

Resulta preocupante que, a pesar del avance de las elecciones extraordinarias y la inminente creación de estos nuevos órganos de la judicatura, se deje en el tintero la regulación de una figura que potencialmente puede violar el derecho humano al debido proceso y que ha sido señalada como inconvencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples ocasiones.

En cuanto al Tribunal de Disciplina Judicial, se estableció que además de contar con las comisiones para los procedimientos administrativos, también tendrá al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y al Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial para ello. Además, definió los pasos de tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y las sanciones que pueden llegar a imponerle a las personas juzgadoras.

e. Ley General de Responsabilidades Administrativas

En este sentido, el 2 de enero de 2025 se publicó la reforma a la Ley General de Responsabilidad Administrativas para que, en concordancia con lo dispuesto en la nueva LOPJF, se incluyera al Tribunal de Disciplina al listado de autoridades facultadas para aplicar dicha ley.

Con estas adecuaciones normativas podemos empezar a dilucidar la estructura de los órganos de la judicatura de nueva creación y definir algunas de sus facultades y procesos. Aun así, hay algunas cuestiones que no quedan del todo claras, ya que están sujetas a la emisión de acuerdos o de los reglamentos internos que tanto el Órgano de Administración como el Tribunal de Disciplina Judicial tendrán que emitir una vez que inicien con sus funciones.

f. Ley de Amparo

Por otro lado, para introducir estas modificaciones estructurales a la Ley de Amparo, el 13 de marzo de 2025 se publicaron las reformas que eliminaron de su texto toda mención del Consejo de la Judicatura Federal y las sustituyeron por el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina Judicial. De igual manera, se eliminó cualquier referencia a las Salas de la Suprema Corte y se ajustó de 9 a 6 el número de votos necesarios para establecer la obligatoriedad de un precedente judicial.

Asimismo, se estableció que en las sentencias en las que se declare la inconstitucionalidad de normas generales, éstas no tendrán efectos generales y se agregó como causal de improcedencia del juicio de amparo los actos del Órgano de Administración y del Tribunal de Disciplina Judicial.

g. Ley Reglamentaria en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales

Aunado a lo anterior, el 03 de abril de 2025 se publicó el decreto de reforma de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, la cual regula las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. El principal objetivo de esta reforma es establecer la improcedencia de estos mecanismos para controvertir adiciones o reformas a la Constitución Federal y la imposibilidad de otorgar suspensiones con efectos generales cuando se reclamen normas de carácter general.

Ambas reformas a las leyes que regulan los medios de control constitucional replican las restricciones impuestas tanto por la reforma judicial, como por la de inimpugnabilidad de la Constitución. Con ello, se consolidó el debilitamiento de estos mecanismos de defensa de los derechos humanos, la protección de grupos vulnerables y la soberanía de los Estados y Municipios.

Este conjunto de reformas constitucionales y legales han establecido un nuevo panorama jurídico tendiente a restringir los mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas. Y, a pesar de que normativamente se ha cumplido con el mandato de armonización, las implicaciones que estas nuevas leyes tendrán aún están por descubrirse, pues su aplicación está en espera de la creación de los nuevos órganos de la judicatura y de los resultados del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial.

h. Conclusión

El sistema normativo que estas reformas constitucionales y legales, en conjunto han generado, lejos de fortalecer el Estado de derecho representa un preocupante retroceso jurídico. La forma en que se ha implementado esta reconfiguración legal no sólo debilita los mecanismos de protección de los derechos humanos al reducir los contrapesos y limitar el control constitucional, sino que también erosiona gravemente la independencia judicial al involucrar a todos los Poderes de la Unión en las elecciones de personas juzgadoras.

Lo anterior, compromete seriamente la autonomía de la judicatura, ya que expone a las personas juzgadoras a presiones políticas. Al depender su acceso al cargo del respaldo de actores políticos y del electorado, se corre el riesgo de que sus decisiones respondan a intereses partidistas o populares, en lugar de apegarse estrictamente a la legalidad y la imparcialidad. Esta situación se vuelve especialmente crítica cuando deben resolver casos en los que están involucrados los intereses del Estado, pues la legitimidad de sus fallos podría verse afectada por la sospecha de lealtades previas.

Además, resulta preocupante que este panorama normativo federal se haya configurado de manera tan confusa, producto de la premura legislativa y de la evidente falta de técnica en la elaboración de las normas. Esto no es menor, pues el marco jurídico federal funge como referencia obligada para los Congresos estatales al momento de adecuar sus propias legislaciones. Si el estándar federal carece de claridad, coherencia y técnica legislativa, se corre el riesgo de reproducir ese desorden en el ámbito estatal, generando asimetrías, inseguridad jurídica e ineficiencia institucional a lo largo del país.

Al blindar de manera absoluta cualquier disposición constitucional, incluyendo aquellas que pudieran ser contrarias a los derechos humanos, se compromete el carácter progresivo del sistema jurídico mexicano y pone en riesgo la legitimidad y funcionalidad del orden constitucional. Así, el nuevo marco normativo no sólo obstaculiza la progresividad de los derechos, sino que consolida una estructura constitucional incapaz de someterse al análisis judicial o de adaptarse a los estándares internacionales de independencia judicial.

II. Panorama local tras la reforma al Poder Judicial

La reforma al Poder Judicial también significó cambios al interior de las entidades federativas, pues deberá renovarse también a los Poderes Judiciales locales para dar paso a las personas juzgadoras y magistradas electas por voto popular. Para garantizar esta transición, los Estados y la Ciudad de México tienen el deber de armonizar sus Constituciones dentro del plazo de 180 días, favoreciendo ZZque la elección local coincida con la elección federal extraordinaria 2025, o bien, con la ordinaria de 2027.⁷

El plazo para cumplir su deber de armonizar transcurrió del 17 de septiembre del 2024 al 15 de marzo de 2025.

Durante ese lapso de tiempo, los Estados de Campeche, Michoacán, Durango, Tlaxcala, Aguascalientes, San Luis Potosí, Tabasco, Coahuila, Ciudad de México, Chihuahua, Veracruz, Sonora, Baja California, Tamaulipas, Estado de México, Quintana Roo, Colima, Zacatecas, Nayarit, Yucatán, Hidalgo, Baja California Sur, Chiapas, Oaxaca y Puebla reformaron sus Constituciones Locales para renovar sus Poderes Judiciales. En el entendido de que los Estados faltantes estarían en omisión después de la fecha límite.

El 05 de noviembre de 2024, Campeche⁸ fue el primer Estado en publicar su reforma, seguido por Michoacán,⁹ Tamaulipas¹⁰ y Durango¹¹ los días 13, 18 y 21 de noviembre, respectivamente.

⁷ Artículo Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, *Op. Cit.*

⁸ Decreto Número 13, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Campeche, Periódico Oficial, Cuarta Época, Año X, No. 2285, Cuarta sección, 05 de noviembre de 2025, <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202411/PO2285CS05112024.pdf>.

⁹ Decreto Número 03, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXXVI, Número 85, Séptima sección, 13 de noviembre de 2024, <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>.

¹⁰ Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLIX, Edición Vespertina, Extraordinario, Número 31, 18 de noviembre de 2025, <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/cxlix-Ext.No.31-181124-EV.pdf>.

¹¹ Decreto 071, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 93 Bis 2024, 21 de noviembre de 2024, <https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/a93897bf-c27e-4f2f-b6df-7cd067ad6df2>.

Hasta el cierre de 2024, se sumaron a esa lista Tlaxcala,¹² cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre; Tabasco,¹³ con reforma del 16 de diciembre; Aguascalientes,¹⁴ del 18 de diciembre; San Luis Potosí,¹⁵ del 19 de diciembre; Coahuila,¹⁶ del 20 de diciembre; la Ciudad de México,¹⁷ del 23 de diciembre; Chihuahua,¹⁸ del 25 de diciembre; Veracruz,¹⁹ del 27 de diciembre; Sonora,²⁰ del 30 de diciembre y Baja California²¹ del 31 de diciembre.

En el mes de enero de 2025, por su parte, fueron publicadas las reformas a los Constituciones de los Estados de México,²² Quintana Roo,²³ Colima,²⁴ Zacatecas²⁵ y Nayarit,²⁶ cuyas reformas fueron publicadas, respectivamente, los días 06 de enero, 13 de enero, 14 de enero (Zacatecas y Colima) y 27 de enero.

12 Decreto número 119, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial, Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Extraordinario, 10 de diciembre de 2024, <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex10122024.pdf>

13 Decreto 080, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Época 7a, Extraordinario, Edición No. 260, 16 de diciembre de 2024, https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/6374/firmado_qr.pdf.

14 Decreto Número 79, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo XXV, Número 66, Extraordinario, 18 de diciembre de 2024, <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/10362.pdf#page=5>.

15 Decreto 0029, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Plan de San Luis Periódico Oficial del Estado, Año CVII, Tomo II, edición extraordinaria, 19 de diciembre de 2024, <https://periodicooficial.slp.gob.mx/publicacion/imprimir/guest/16182/documento>.

16 Decreto 2018, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXXXI, Número 102, Ordinario, 20 de diciembre de 2024, <https://periodico.segob-coahuila.gob.mx/ArchivosPO/102-ORD-20-DIC-2024.pdf>.

17 Decreto por el que se reforma la Constitución Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 1512 Bis, 23 de diciembre de 2024, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/0f96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf.

18 Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I.P.O., por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Gobierno del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, No. 103, Folleto Anexo, 25 de diciembre de 2024, <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/anexos/2024-12/ANEXO%20103-2024%20DECRETO%20LXVIIRFCNT-0172-2024.pdf>.

19 Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCX, Núm. Ext. 520, Tomo II, 27 de diciembre de 2024, <https://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>.

20 Ley Número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Romo CCXIV, Núm 53, Secc. I, 30 de diciembre de 2024, <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/images/boletines/2024/12/2024CCXIV53I.pdf>.

21 Decreto No. 36 mediante el cual se aprueba la reforman diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado, Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXXI, No. 67, 31 de diciembre de 2024, <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2024/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-67-CXXXI-20241231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>.

22 Decreto número 63.- Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al poder judicial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CCXIX, Número 2, Sección Primera, 06 de enero de 2025, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/ene061.pdf>.

23 Decreto de Declaratoria Número: 001 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 4 Extraordinario, 13 de enero de 2025, <http://po.segob.groo.gob.mx/Reportes/ImpresionPortadaPDF.php?Fecha=2025-01-13&Tipo=3&Numero=04>.

24 Decreto no. 63, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Tomo CX, Núm. 5, Edición Extraordinaria, 14 de enero de 2025, <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/14012025/p25011401.pdf>.

25 Decreto No. 94, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Tomo CXXXV, Núm. 4, 14 de enero de 2025, <https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/34eff0b8-39ee-4aff-82d2-7a453e4cf940:1.1>.

26 Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al poder judicial local, Tomo CCXVI, Número 016, Sección Segunda, 27 de enero de 2025, [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20270125%20\(02\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20270125%20(02).pdf).

Y, aunque en febrero no hubo publicaciones nuevas, durante el mes de marzo ocurrieron las correspondientes a los Estados de Yucatán,²⁷ el 05 de marzo; Hidalgo,²⁸ el 12 de marzo; Baja California Sur,²⁹ Oaxaca y Chiapas,³⁰ el 14 de marzo; y Puebla,³¹ el 15 de marzo. Morelos, por su parte, reformó su Constitución el 19 de mayo de 2025, excediendo el plazo establecido.³²

Ahora bien, algunas de esas entidades federativas optaron por renovar sus Poderes Judiciales total o parcialmente en la elección extraordinaria de 2025, complejizando aún más el proceso, pues, la población de esas entidades debió elegir de entre las candidaturas a cargos federales a 9 Ministras o Ministros; 2 Magistraturas electorales de la Sala Superior; 3 Magistraturas electorales de la Sala Regional que corresponda a su entidad y la cantidad de Magistraturas de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito que indicó el Instituto Nacional Electoral³³ y, además, los cargos locales, es decir, Juezas y Jueces de primera instancia; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Magistraturas del Tribunal de Disciplina de su entidad.

De las 26 entidades federativas con reforma, fueron a elección extraordinaria en 2025 Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Mientras que Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Puebla optaron por renovar sus Poderes Judiciales hasta la elección ordinaria de 2027.

²⁷ Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXXVIII, No. 35,645, Edición vespertina, 05 de marzo de 2025, https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2025/2025-03-05_2.pdf.

²⁸ Decreto número 214, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Tomo CLVII, Núm. 10, Alcance uno, 12 de marzo de 2025, https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-1-del-12-de-marzo-de-2025.

²⁹ Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de armonización legislativa a la reforma del Poder Judicial de la federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 2024, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII, No. 20, Extraordinario, 14 de marzo de 2025, <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2025/20.pdf>.

³⁰ Decreto No. 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo III, No. 029, 14 de marzo de 2025, <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico2430>.

³¹ Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, que declara aprobado el Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, Tomo DXCIX, Edición Extraordinaria, 15 de marzo de 2025, https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_E_15032025_C.pdf.

³² Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 19 de mayo de 2025, <https://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares>.

³³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG62/2025, *Op. Cit.*

Al respecto, la Asociación de Instituciones Electorales de las entidades federativas habilitó una plataforma con información relevante que indica, entre otras cosas, el número de cargos a elegir durante el proceso extraordinario.³⁴ Estos números, sumados a los indicados por el Instituto Nacional Electoral para la elección de cargos federales para cada Estado, dan cuenta de la magnitud de la elección.

A continuación, se ofrece una tabla que suma ambas cifras, en las entidades que van a elección local en 2025:

Entidad federativa	Fecha de reforma	Cargos a elección local	Cargos a elección federal	Total
Aguascalientes	18/dic/2024	65	35	100
Baja California	31/dic/2024	172	50	222
Chihuahua	25/dic/2024	305	44	349
Ciudad de México	23/dic/2024	138	187	325
Coahuila	20/dic/2024	106	50	156
Colima	14/ene/2025	46	25	71
Durango	21/nov/2024	49	27	76
México	06/ene/2025	91	73	164
Michoacán	13/nov/2024	112	37	149
Nayarit	27/ene/2025	49	32	81
Quintana Roo	13/ene/2025	117	35	152
San Luis Potosí	19/dic/2024	87	36	123
Sonora	30/dic/2024	50	42	92
Tabasco	16/dic/2024	72	51	123
Tamaulipas	18/nov/2024	147	45	192
Tlaxcala	10/dic/2024	47	32	79
Veracruz	27/dic/2024	98	52	150
Yucatán	05/mar/2025	14	31	45
Zacatecas	14/ene/2025	47	30	77

Al sumar estos procesos locales a la elección federal extraordinaria, se configura un panorama electoral particularmente complejo, con una enorme cantidad de cargos en disputa y el desafío adicional de garantizar que la ciudadanía comprenda el alcance e importancia de cada uno.

³⁴ Asociación de Instituciones Electorales de las entidades federativas, Datos relevantes de los procesos electorales locales del poder judicial 2024-2025, <https://poderj.aieef.mx/>.

Este escenario plantea múltiples retos tanto para las autoridades electorales como para la ciudadanía. Por un lado, las autoridades deben asegurar la logística y operatividad de un proceso inédito por su magnitud, que incluye el diseño de boletas diferenciadas, la capacitación del funcionariado de casilla y la garantía de condiciones de equidad para la contienda. Por otro lado, la ciudadanía enfrenta el reto de informarse adecuadamente sobre un número sin precedentes de candidaturas y sobre las funciones específicas de cada cargo, lo que exige esfuerzos adicionales de comunicación institucional, pedagogía cívica y transparencia por parte de los organismos electorales.

Además, la elección simultánea de cargos judiciales federales y locales mediante voto popular implica una transformación profunda en el diseño institucional del país, con consecuencias de largo alcance para la independencia judicial y la configuración del sistema de pesos y contrapesos. La forma en que se implemente este modelo, así como la calidad del debate público que lo acompañe, serán determinantes para evaluar su legitimidad democrática y su sostenibilidad en el tiempo.

En suma, la reforma judicial y sus implicaciones electorales marcan un parteaguas en la historia constitucional del país. Su desarrollo deberá ser observado con atención crítica por la sociedad civil, la academia y los organismos internacionales, no sólo por su carácter innovador, sino por los riesgos y oportunidades que representa para el Estado de derecho en México.

III. Interacción de la reforma judicial con otras reformas constitucionales

La propuesta de reforma al Poder Judicial, desde su origen, estuvo enmarcada por una idea de cambio radical al orden constitucional. Prueba de ello es que fue presentada, junto con otras diecisiete iniciativas de reformas constitucionales y dos iniciativas de reformas legales el día en que se conmemoró el 107 aniversario de la Constitución Política de 1917.³⁵

³⁵ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, 05 de febrero de 2025, Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205.html>.

Los tópicos de todas esas iniciativas son variados y, al menos en sus objetivos declarados, están encaminadas, mayoritariamente, a garantizar la protección de personas en situación de vulnerabilidad: las personas con discapacidad, las juventudes, la clase trabajadora y los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; así como a promover el respeto y cuidado de los animales no humanos.

Además de esta serie de iniciativas con enfoque social, existen otras en materia de protección a la salud, de seguridad y de industrias estratégicas, que, de cierta manera, definen la política estatal en esos rubros.

Finalmente, tres iniciativas se apartan de esos objetivos y cambian sustancialmente el diseño institucional del Estado, a saber: la reforma al Poder Judicial, la reforma en materia de Guardia Nacional y la reforma en materia de “simplificación orgánica”, las cuales, tras agotar el proceso legislativo requerido,³⁶ fueron finalmente publicadas en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el 15 de septiembre,³⁷ el 30 de septiembre³⁸ y el 20 de diciembre del 2024.³⁹

La reforma al Poder Judicial, ampliamente explicada en el apartado previo, que, entre otras cosas, renovará a la totalidad de las personas juezas, magistradas y ministras en funciones, guarda relación con la reforma en materia de seguridad; con la que amplía el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa (publicada el 31 de diciembre de 2024);⁴⁰ con la denominada de “simplificación orgánica”; y con la reforma en materia de Guardia Nacional. Es justamente esa relación la que se explica en este apartado.

³⁶ Conforme al artículo 135 constitucional, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

³⁷ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, *Op. Cit.*

³⁸ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739985&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0.

³⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

⁴⁰ Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0.

Ahora bien, para explicar la relación en forma cronológica, en primer lugar, este texto hace referencia a la reforma en materia de Guardia Nacional, posteriormente, a la de simplificación orgánica y, finalmente, a aquella en materia de prisión preventiva oficiosa. Además, en cada caso describe la interacción de la reforma respectiva con la transformación al Poder Judicial.

a. Reforma en materia de Guardia Nacional

Quizá lo más significativo de esta reforma es que rompe con una tradición constitucional de 167 años, en la que las instituciones castrenses estuvieron formalmente deshabilitadas para ejercer más funciones que aquellas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar en tiempos de paz.

Desde 1857, la Constitución Política de la República Mexicana dispuso que subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar.⁴¹ Posteriormente, la Ley Fundamental de 1917 heredó este postulado consagrando que, en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.⁴²

Sin miramientos a lo anterior, la reforma en materia de Guardia Nacional, publicada el último día en que Andrés Manuel López Obrador fue Presidente del país (30 de septiembre de 2024), modifica esta disposición constitucional para establecer, en su lugar, que las instituciones armadas podrán realizar cualquier tarea prevista en la propia Constitución o, incluso, en la legislación secundaria, sin precisar ningún tipo de límite. Para ello, se habilita al Congreso de la Unión para legislar en materia de participación del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea en seguridad interior y apoyo a la seguridad pública. Asimismo, faculta a la persona titular del Ejecutivo Federal para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de “seguridad y defensa”.

Por otro lado, la reforma desnaturaliza a la Guardia Nacional, transformándola de una institución civil a una institución del orden castrense, que estará adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional.

⁴¹ Cfr. Artículo 13, de la Constitución Política de la República Mexicana, 05 de febrero de 1857, https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf.

⁴² Cfr. Artículo 129, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 de febrero de 1917, texto original, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf.

Por último, la reforma implica una novedosa extensión del fuero militar que impacta en los procesos penales y afecta a los derechos humanos de quienes participan de ellos.

Lo anterior es así porque el origen, formación, adscripción y mando de los integrantes de la Guardia Nacional es netamente militar, sin embargo, en el desarrollo de las actividades de investigación de los delitos tendrán interacción con personas civiles, tanto aquellas presuntamente responsables de la comisión de actos delictivos, como de las víctimas de éstos.

Tal situación implica violaciones procesales y potenciales transgresiones de los derechos humanos, pues no sólo amplía el fuero militar, dando participación a las instituciones militares en los procesos penales donde están implicadas personas civiles; sino que, además, el personal de la Guardia Nacional, por su origen y adiestramiento, no cuenta con mecanismos para generar la proximidad necesaria entre las personas que serán investigadas y el agente estatal, abriendo la puerta a potenciales abusos por parte de los integrantes de la institución armada.

En este nuevo diseño constitucional, el Poder Judicial queda prácticamente imposibilitado de ejercer control sobre las normas que regulen la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas civiles. Al no existir un límite material claro en la Constitución sobre el alcance de dicha participación, los jueces carecen de herramientas normativas para declarar inconstitucionales leyes que habiliten su actuación en seguridad pública, investigación criminal o tareas administrativas. De esta forma, el marco normativo se vuelve autorreferencial y autoriza al legislador y al Ejecutivo a ampliar indefinidamente las funciones castrenses, sin riesgo de control judicial efectivo.

Además, la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional profundiza esta falta de límites, pues institucionaliza la participación militar en procesos que involucran a personas civiles, lo que genera riesgos significativos para los derechos humanos. La expansión del fuero militar, combinada con la formación castrense de sus integrantes, crea un escenario donde las violaciones procesales y los abusos de poder son más probables.

Esto no es sólo un asunto legal o institucional, sino un problema que impacta directamente en la protección de las personas. Al reducir los límites a la actuación militar y debilitar los mecanismos de control judicial, se incrementa el riesgo de arbitrariedades. En consecuencia, las personas quedan más expuestas ante posibles abusos del poder sin herramientas eficaces para defender sus derechos.

b. Reforma en materia de “simplificación orgánica”

Esta reforma tuvo por objeto extinguir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU).

La lógica detrás de su extinción responde, cuando menos en lo narrativo, a cuestiones económicas, pues el presupuesto que se genere con la desaparición de esas instituciones se destinará al Fondo de Pensiones para el Bienestar,⁴³ el cual fue creado por Decreto ejecutivo publicado el 01 de mayo de 2024, originalmente con la intención de garantizar condiciones dignas de retiro a las personas trabajadoras.⁴⁴

Dejando de lado que esa intención de ahorro se complica porque, derivado de la extinción, existe la obligación de liquidar a las personas trabajadoras de esas instituciones que perderán sus empleos; esta reforma es particularmente grave porque se pierde la experiencia de organismos y dependencias especializados en temas variados.

El INAI fue el organismo encargado de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales; la COFECE de regular las conductas anticompetitivas de los agentes económicos; el IFT de garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión; el CONEVAL de generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en el país; la CRE y la CNH, respectivamente, de regular y supervisar mercado energéticos y de garantizar la transparencia y eficaz en las licitaciones y contratos relacionados con la exploración y extracción de recursos energéticos; y la MEJOREDU de contribuir a la excelencia y la equidad de los servicios educativos.⁴⁵

⁴³ Artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, *Op. Cit.*

⁴⁴ Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar, Diario Oficial de la Federación, 01 de mayo de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725285&fecha=01/05/2024#gsc.tab=0.

⁴⁵ MUCD, Análisis Iniciativa de Reforma Constitucional para desaparecer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), agosto 2024, <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/08/Analisis-Simplificacion-Organica-INAI-MUCD.pdf> y Análisis de Iniciativa de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica (excepto el INAI), agosto 2024, <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/08/Analisis-Simplificacion-Organica-MUCD.pdf>.

Ahora bien, esas funciones serán retomadas por otras dependencias e instituciones, en la mayoría de los casos dependientes del Ejecutivo Federal; tal como a continuación se indica:

Organismo extinto/ Naturaleza jurídica	Dependencia (s) que asume sus funciones (de acuerdo con la reforma constitucional)
INAI Organismo constitucional autónomo	- Las instancias competentes en los términos que fija la Constitución y las leyes. - El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, únicamente cuando la información esté relacionada con sindicatos de trabajadores regidos por el art. 123, apartado A, de la CPEUM. - El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, únicamente cuando la información esté relacionada con sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, regidos por el art. 123, apartado B, de la CPEUM. - El Instituto Nacional Electoral, únicamente cuando la información esté relacionada con partidos políticos.
COFECE Organismo constitucional autónomo	El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.
IFT Organismo constitucional autónomo	El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia.
CONEVAL Organismo constitucional autónomo	El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).
CRE Órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía	El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país.
CNH Órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía	El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país.
MEJOREDU Organismo descentralizado no sectorizado	No se precisa.

Con la redistribución funcional de los órganos extintos se aprecia la intención de centralizar en el Ejecutivo Federal muchas de las atribuciones originalmente a cargo de entidades autónomas, pues, derivado de la denominada “reforma en materia de simplificación orgánica”, asume la responsabilidad otrora a cargo del INAI, la COFECE y el IFT (organismos autónomos); así como de la CRE y la CNH (órganos desconcentrados que, aunque tenían dependencia jerárquica a la Secretaría de Energía, contaban con autonomía técnica).

Sólo las funciones de CONEVAL recaen en otro organismo autónomo; mientras que, para el caso de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, cuya naturaleza jurídica fue de organismo descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa y presupuestaria, la reforma no precisa la reasunción de sus competencias.

Ahora bien, esta reforma se vincula estrechamente con la reforma judicial porque ambas responden a una lógica común: la recentralización del poder en el Ejecutivo y la reducción de los contrapesos institucionales. Si bien se presentaron por separado y con justificaciones distintas —una en términos de austeridad y eficiencia administrativa; la otra, como una supuesta democratización del Poder Judicial—, en el fondo comparten una visión de desconfianza respecto de los órganos autónomos y de las instituciones que operan de manera independiente del gobierno central.

La desaparición de organismos constitucionales como el INAI, la COFECE, el IFT o el CONEVAL debilita gravemente la capacidad del Estado para regular, fiscalizar e informar de manera imparcial sobre temas estratégicos como la competencia económica, la transparencia, las telecomunicaciones o la evaluación de la política social. Del mismo modo, la reforma judicial busca limitar la independencia de juezas y jueces, eliminando estructuras profesionales y técnicas que garantizan que las decisiones judiciales no respondan a presiones políticas o intereses partidistas. En ambos casos, se desmantelan capacidades institucionales construidas durante décadas para garantizar un equilibrio entre poderes.

Al concentrar la toma de decisiones en el Ejecutivo y restar funciones a los órganos especializados, se pone en riesgo el diseño constitucional basado en pesos y contrapesos. El resultado no solo es la pérdida de profesionalismo y especialización en áreas clave del Estado, sino también una regresión en la calidad democrática, al reducir las vías de control ciudadano, la transparencia y la garantía de derechos frente a los abusos de poder.

La concentración de decisiones en el Ejecutivo y la eliminación de funciones a los órganos especializados comprometen el equilibrio del diseño constitucional. Con ello, el Estado pierde capacidades técnicas fundamentales en sectores estratégicos, y la ciudadanía queda con menos herramientas para exigir rendición de cuentas. Esta transformación no sólo implica una pérdida de especialización institucional, sino también un retroceso en términos democráticos, al debilitar la transparencia, el control independiente y la protección efectiva de los derechos frente a decisiones arbitrarias.

c. Reforma en materia de prisión preventiva oficiosa

Esta reforma expande el catálogo de conductas delictivas que ameritan prisión preventiva oficiosa, para incluir “extorsión”, “delitos cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados” y “cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales”.

Y aunque la propuesta original consideraba también el “narcomenudeo” como motivo para actualizar la prisión preventiva oficiosa,⁴⁶ la Cámara de Diputados descartó la iniciativa en esa parte⁴⁷, aprobando únicamente lo relativo a extorsión, actividades ilícitas relacionadas con drogas sintéticas y falsos comprobantes fiscales.

Al respecto, México Unido Contra la Delincuencia elaboró un análisis técnico de iniciativa, destacando que, de acuerdo con la Ley General de Salud, el narcomenudeo es una modalidad en la que se pueden cometer distintos delitos contra la salud. Estos delitos son: 1) comercio; 2) suministro; 3) posesión con fines de comercio/suministro; y 4) posesión sin fines de comercio/suministro (posesión simple).⁴⁸ En contraposición, el tráfico a gran escala o “narcotráfico” es otra posible modalidad para la comisión de esos mismos delitos. Esencialmente la distinción responde a la cantidad que se comercie, suministre o posea.

⁴⁶ Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penal, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 05 de febrero de 2025, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-5.pdf>.

⁴⁷ Cámara de Diputados, Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, Gaceta Parlamentaria, 13 de noviembre de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-I-1P-013/01_minuta_013_13nov24.pdf.

⁴⁸ MUCD, Análisis Dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en materia de prisión preventiva oficiosa, agosto 2024, <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/08/Analisis-del-dictamen-PPO-MUCD-2024.pdf>.

Por otro lado, en relación con la adición efectivamente plasmada en el texto constitucional, esta reforma resulta problemática porque contiene una redacción ambigua, abierta o excesivamente amplia y esto permite una aplicación discrecional por parte de las autoridades ministeriales.

En ese contexto, la reforma judicial, lejos de fortalecer el Estado de derecho, podría agravar esta tendencia, al consolidar un modelo punitivo en el que la persona juzgadora pierde margen para ejercer un control constitucional efectivo. Tal adición, además de vulnerar principios fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal, representa un serio límite al control judicial, al imponer una medida privativa de libertad automática, sin análisis individualizado del caso ni posibilidad de aplicar medidas cautelares menos lesivas.

Además, no debe perderse de vista que el Estado mexicano fue condenado internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el Caso García Rodríguez y otro Vs. México, en 2023, a adecuar su marco normativo para eliminar la prisión preventiva oficiosa, pues dicha medida es inconvencional y viola los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a las garantías judiciales, al impedir que una persona juzgadora evalúe si la prisión preventiva es necesaria en cada caso concreto.

Derivado de lo anterior, distintos Tribunales Colegiados de Circuito se pronunciaron sobre la inconvencionalidad de la medida y la necesidad de reinterpretar las restricciones a la libertad personal contenidas en el artículo 19, de la Constitución Federal, debiendo ser entendida en el sentido de que el Juez de Control, en todo los casos, deberá someter a debate de las partes la eventual imposición de la prisión preventiva y resolver si la misma resulta necesaria, proporcional e idónea para cumplir con los fines del proceso penal. Es decir, no deberá aplicarla en automático, sino previo debate.

Esta postura fue patentada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa en Querétaro, que, incluso, reiteró el criterio,⁴⁹ haciéndolo obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y locales de ese Estado.⁵⁰ Sin embargo, otros Juzgados y Tribunales optaron por seguir aplicando la medida literalmente, por ser una restricción contenida en la Constitución.⁵¹

⁴⁹ Al resolver los siguientes asuntos: Amparo en revisión 33/2023, el 05 de octubre de 2023; Amparo en revisión 571/2022, el 16 de noviembre de 2023; Amparo en revisión 202/2023, el 30 de noviembre de 2023; Amparo en revisión 190/2023, el 07 de diciembre de 2023; y Amparo en revisión 298/2023, el 14 de diciembre de 2023.

⁵⁰ Conforme al artículo 217, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su circuito, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito.

⁵¹ Conforme a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 293/2011, cuando la Constitución Federal establezca una restricción expresa al ejercicio y goce de un derecho humano, se debe estar al Texto Constitucional.

De cara a estos criterios contrapuestos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional en el país, emitió un Acuerdo General para aplazar la resolución de casos relacionados con la posible inconventionalidad de la prisión preventiva oficiosa, hasta que emita un criterio definitivo sobre el tema.⁵²

Sin embargo, hasta el momento, la Suprema Corte no ha fijado un criterio definitivo sobre la prisión preventiva oficiosa. En este contexto de indefinición y posturas encontradas, serán las ministras y ministros que resulten electos en el proceso de renovación del Poder Judicial quienes tendrán la responsabilidad de resolver su destino y trazar el futuro de las restricciones a la libertad personal en el sistema penal mexicano.

Así, la combinación de ambas reformas —la ampliación de la PPO y la reconfiguración del Poder Judicial— amenaza con consolidar un sistema penal más autoritario, donde el encarcelamiento automático y el debilitamiento del rol judicial debilitan las garantías procesales y el acceso a una justicia imparcial.

No obstante, una resolución reciente ofrece un indicio alentador, pues sostiene que el artículo 19 constitucional no puede usarse para encarcelar automáticamente cuando contradice tratados firmados por México. Por eso, propone que jueces y juezas interpreten ese precepto conforme al Derecho Internacional, para evitar aplicar una medida inconventional y desproporcionada.

Se trata de la contradicción de criterios 19/2025, dictada el 25 de abril de 2025 por el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte⁵³ que será aplicable a los Estados de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, San Luis Potosí, Sinaloa, Baja California, Guanajuato, Chihuahua, Tamaulipas, Querétaro, Zacatecas, Nayarit, Durango, Baja California Sur, Tlaxcala, Aguascalientes y la Ciudad de México.

En esas circunstancias, resta por ver si las y los juzgadores estarán dispuestos a desaplicar la prisión preventiva oficiosa. Su actuación será decisiva para determinar si prevalecen los derechos humanos o la inercia punitiva del sistema.

⁵² Acuerdo General 2/2024, del 01 de julio de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución en las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos regionales, así como en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2024-07/2-2024%20%28APLAZAMIENTO%20CCRIT%20Y%20AR%20PRISION%20PREVENTIVA%20OFICIOSA%29%20FIRMA.pdf.

⁵³ Contradicción de Criterios 19/2025, del Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, 25 de abril de 2025, https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=4385/4385000037770371005.pdf.1&sec=Liliana_S%C3%A1nchez_Doniz&svp=1.

V. Principales retos para la Judicatura y las personas usuarias del sistema de justicia frente al nuevo orden constitucional

La transformación profunda del Poder Judicial de la Federación y su estructura normativa plantea una serie de desafíos tanto para quienes imparten justicia como para quienes buscan acceder a ella. A continuación, se enuncian los principales retos que enfrenta la Judicatura y las personas usuarias del sistema de justicia frente al nuevo marco constitucional:

a. Debilitamiento de la independencia judicial

Uno de los pilares fundamentales de cualquier Estado democrático de derecho es la independencia del Poder Judicial. Sin embargo, con la instauración de un sistema de elección por voto popular de juezas, magistradas y ministras, este principio se ve gravemente comprometido. La participación electoral de las personas juzgadoras las expone a dinámicas partidistas, a la necesidad de financiamiento político y a la lógica del marketing electoral, lo cual afecta su capacidad para decidir con imparcialidad y conforme al derecho.

Este nuevo esquema coloca a las personas juzgadoras en una posición de dependencia respecto del electorado y, por extensión, de los intereses políticos y económicos que dominan el debate público. Al tener que competir por cargos mediante campañas, se ven incentivadas a emitir discursos populistas o complacientes que podrían condicionar su posterior actuación jurisdiccional. Ello mina la confianza en la neutralidad judicial y erosiona la percepción de imparcialidad, afectando tanto la legitimidad del sistema como la calidad de las resoluciones emitidas.

Además, la influencia de actores externos al poder judicial incrementa el riesgo de corrupción, nepotismo o clientelismo. Sin estructuras sólidas de evaluación y vigilancia basadas en el mérito y la ética judicial, el nuevo sistema favorece el ingreso y permanencia de personas sin compromiso con los principios de justicia. Así, el debilitamiento de la independencia judicial no es sólo institucional, sino también funcional y ético, lo cual incide directamente en la protección de los derechos fundamentales.

b. Desprofesionalización del perfil judicial

El modelo de elección popular para integrar los órganos jurisdiccionales no contempla filtros suficientes para garantizar que las personas candidatas tengan los conocimientos técnicos, la experiencia profesional y la formación ética indispensables para ejercer la función judicial. En lugar de un proceso riguroso de selección basado en exámenes, trayectoria académica y experiencia jurisdiccional, ahora se privilegia la popularidad y la capacidad para hacer campaña, lo que pone en riesgo la calidad del servicio de justicia.

Esta desprofesionalización afecta la interpretación de la ley, la aplicación de precedentes y el respeto a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Las resoluciones pueden tornarse erráticas, arbitrarias o desinformadas, sobre todo en casos complejos que exigen conocimientos técnicos especializados. Además, sin una capacitación continua obligatoria, el desempeño judicial puede deteriorarse con el tiempo, generando consecuencias negativas tanto para el desarrollo del derecho como para la tutela efectiva de los derechos humanos.

Para las personas usuarias del sistema de justicia, esto representa un obstáculo significativo en su búsqueda de soluciones justas, imparciales y fundamentadas. Al enfrentarse a juezas o magistradas sin la preparación adecuada, corren el riesgo de ser víctimas de resoluciones contradictorias, injustas o incluso ilegales. Esta situación aumenta la incertidumbre jurídica y merma la confianza ciudadana en las instituciones judiciales, perpetuando un círculo vicioso de ineficiencia, arbitrariedad y descrédito institucional.

c. Restricción del acceso a mecanismos de control constitucional

La reforma constitucional de “inimpugnabilidad” prohíbe expresamente que se promuevan medios de control constitucional —como el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad o las controversias constitucionales— contra reformas a la propia Constitución. Esto implica un cierre del sistema jurídico frente a cualquier intento ciudadano, judicial o institucional de cuestionar modificaciones constitucionales que vulneren derechos fundamentales, socavando el principio de supremacía de los derechos humanos.

Este blindaje normativo deja a las personas usuarias sin herramientas efectivas para defenderse de disposiciones que, aun estando en el texto constitucional, puedan ser incompatibles con tratados internacionales, con los principios del derecho convencional o con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La imposibilidad de acceder a un tribunal que analice la razonabilidad y proporcionalidad de dichas normas vulnera gravemente el derecho a un recurso judicial efectivo.

Para las personas juzgadoras, esta reforma limita su capacidad de ejercer el control de convencionalidad y constitucionalidad, reduciendo su papel a meros aplicadores de normas sin posibilidad de evaluación crítica. Esta regresión en el diseño institucional no sólo debilita el papel del Poder Judicial como garante de los derechos humanos, sino que también perpetúa un sistema normativo cerrado, autorreferencial y resistente al escrutinio democrático y jurídico.

d. Inseguridad jurídica e incertidumbre normativa

La velocidad y la falta de técnica con la que se llevaron a cabo las reformas constitucionales y legales, tanto en el ámbito federal como local, generaron un marco normativo lleno de contradicciones, lagunas y ambigüedades. Esta situación obstaculiza la labor de la Judicatura, que enfrenta normas de difícil interpretación, procesos electorales judiciales confusos y atribuciones mal definidas para los nuevos órganos creados por la reforma.

La falta de armonización clara entre la Constitución, las leyes secundarias y los reglamentos internos ha producido múltiples escenarios de incertidumbre jurídica. Por ejemplo, la omisión de regular adecuadamente la reserva de identidad de personas juzgadoras en casos de delincuencia organizada ha dejado a los tribunales sin parámetros claros para operar, lo que puede traducirse en decisiones contradictorias o en vulneraciones al debido proceso.

Para las personas usuarias, esta inseguridad jurídica significa desconocer los procedimientos adecuados, enfrentar decisiones contradictorias entre órganos judiciales y no tener claridad sobre cuáles son sus derechos y obligaciones. Esta opacidad alimenta la desconfianza hacia el sistema judicial, desalienta el acceso a la justicia y aumenta la posibilidad de arbitrariedades o errores judiciales. La incertidumbre normativa, en este sentido, no es sólo un problema técnico, sino una barrera real al ejercicio pleno de los derechos.

e. Riesgos para el debido proceso y la protección judicial

El nuevo marco legal permite, en ciertos casos, la reserva de identidad de personas juzgadoras por razones de seguridad, sin que existan criterios objetivos ni procedimientos establecidos para ello. Esta opacidad procesal afecta directamente a las garantías mínimas del debido proceso, particularmente el derecho de las partes a conocer y cuestionar a quien habrá de juzgar su causa. Esta figura ha sido considerada inconvencional por instancias internacionales de derechos humanos.

Además, la imposición de prisión preventiva oficiosa, ahora con un catálogo ampliado de delitos, elimina la posibilidad de un análisis individualizado sobre la necesidad y proporcionalidad de la medida. La automatización de la privación de libertad, sin intervención sustantiva de un juez, debilita el papel de la Judicatura como contrapeso y como garante de derechos fundamentales, al tiempo que reproduce prácticas autoritarias incompatibles con el derecho internacional.

Desde la perspectiva de las personas usuarias, este contexto genera un sistema de justicia punitivo, opaco y poco confiable. Las víctimas, las personas imputadas y sus defensas enfrentan un proceso penal menos garantista, en el que los principios de presunción de inocencia, publicidad, contradicción e igualdad se ven sistemáticamente debilitados. Esta situación no sólo compromete la calidad del proceso, sino también la legitimidad de sus resultados.

f. Reducción del control judicial frente a los abusos del poder

Con la imposibilidad de impugnar reformas constitucionales, la militarización institucional y la desaparición de organismos autónomos clave, el nuevo diseño constitucional limita la capacidad del Poder Judicial de ejercer un control efectivo sobre el resto de los poderes del Estado. Las personas juzgadoras se ven reducidas a operadoras jurídicas sin margen para frenar o corregir excesos legislativos o ejecutivos, debilitando la división de poderes.

En casos como la reforma que permite la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública sin límites materiales, las y los jueces carecen de herramientas normativas para declarar la inconstitucionalidad de leyes habilitantes. Esto significa que, aun cuando se vulneren derechos fundamentales, las personas juzgadoras se ven impedidas de intervenir de manera eficaz. Así, se institucionaliza una forma de impunidad estructural para los abusos del poder.

Para las personas usuarias, esta reducción del control judicial implica una pérdida tangible de protección. Las víctimas de violaciones a derechos humanos, actos de corrupción o decisiones administrativas arbitrarias quedan sin rutas efectivas de defensa. Esto consolida un modelo de gobierno en el que los controles son mínimos y los actos del poder se ejecutan sin posibilidad de revisión judicial sustantiva, con consecuencias graves para la ciudadanía.

g. Desconfianza ciudadana y descrédito institucional

La forma en que se llevó a cabo la reforma judicial —con premura, sin una discusión pública abierta y con escasa participación ciudadana— ha generado un profundo malestar social y una creciente desconfianza hacia las instituciones encargadas de impartir justicia. Las personas perciben que la reforma responde a intereses políticos antes que a una verdadera necesidad de mejorar el sistema judicial, lo que mina su legitimidad desde el origen.

La incertidumbre jurídica, el desconocimiento de las candidaturas y la dificultad para comprender el nuevo diseño institucional obstaculizan una participación informada en los procesos electorales judiciales. Esto profundiza la desconexión entre la ciudadanía y el sistema de justicia, y puede derivar en baja participación electoral, apatía o rechazo abierto hacia las instituciones reconfiguradas por la reforma.

En el largo plazo, la pérdida de legitimidad de la Judicatura puede tener efectos devastadores sobre el Estado de derecho. Si la ciudadanía no confía en los jueces, no reconoce sus decisiones como legítimas ni recurre al sistema judicial para resolver sus conflictos, se corre el riesgo de que se busquen soluciones extrajudiciales, informales o incluso violentas. Por ello, uno de los mayores retos del nuevo orden constitucional será reconstruir, desde la práctica, la confianza en las instituciones de justicia.

Conclusión

El nuevo orden constitucional derivado de la reforma judicial y su interacción con otras reformas estructurales ha configurado un panorama profundamente regresivo para el sistema de justicia en México. Los retos que enfrentan la Judicatura y las personas usuarias no son aislados ni coyunturales; son síntomas de un rediseño institucional que debilita los contrapesos, concentra el poder y desmantela los mecanismos tradicionales de protección de derechos humanos.

Como se ha señalado, la combinación de la elección popular de jueces, la limitación de los medios de control constitucional, la desprofesionalización del servicio judicial y la eliminación de organismos autónomos no sólo trastoca la arquitectura democrática del país, sino que compromete la imparcialidad, la certeza jurídica y el acceso efectivo a la justicia. Estos cambios, lejos de atender las fallas estructurales del sistema judicial, las profundizan y generan nuevas formas de exclusión, indefensión y arbitrariedad.

Además, el análisis conjunto de las reformas judicial, militar, punitiva y administrativa revela una lógica común: la recentralización del poder en el Ejecutivo y la marginación de los espacios independientes de decisión y vigilancia. Esta concentración, al reducir el papel del Poder Judicial como contrapeso y neutralizador de abusos, genera un entorno institucional en el que las personas quedan más expuestas a violaciones sin posibilidad de reparación efectiva.

Frente a este escenario, es urgente impulsar una reflexión crítica y colectiva sobre el tipo de justicia que se busca consolidar en México. El desafío no es solo técnico o jurídico; es profundamente democrático. Revertir el deterioro institucional y restaurar la confianza en el sistema de justicia requerirá no solo ajustes normativos, sino también un compromiso político y social por defender la autonomía judicial, el acceso a la justicia y la dignidad de las personas frente al poder.

Bibliografía

- Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas (AIEEF). Plataforma informativa sobre elecciones judiciales locales y federales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), consultada en marzo-abril de 2025.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Rodríguez y otro Vs.México Sentencia del 2023.
- Cruz Ximena, "La reforma judicial y su impacto en el proceso penal", Revista Nexos, Blog El juego de la Corte, 07 de agosto de 2024.
- Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, que declara aprobado el Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, Tomo DXCIX, Edición Extraordinaria, 15 de marzo de 2025.
- Decreto 0029, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Plan de San Luis Periódico Oficial del Estado, Año CVII, Tomo II, edición extraordinaria, 19 de diciembre de 2024.
- Decreto 071, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 93 Bis 2024, 21 de noviembre de 2024.
- Decreto 080, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Época 7a, Extraordinario, Edición No. 260, 16 de diciembre de 2024.
- Decreto 2018, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXXXI, Número 102, Ordinario, 20 de diciembre de 2024.
- Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXXVIII, No. 35,645, Edición vespertina, 05 de marzo de 2025.
- Decreto de Declaratoria Número: 001 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Numero 4 Extraordinario, 13 de enero de 2025.

- Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Gobierno del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, No. 103, Folleto Anexo, 25 de diciembre de 2025.
- Decreto No. 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo III, No. 029, 14 de marzo de 2025.
- Decreto No. 36 mediante el cual se aprueba la reforman diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado, Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXXI, No. 67, 31 de diciembre de 2024.
- Decreto no. 63, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Tomo CX, Núm. 5, Edición Extraordinaria, 14 de enero de 2025.
- Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLIX, Edición Vespertina, Extraordinario, Número 31, 18 de noviembre de 2025.
- Decreto No. 94, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Tomo CXXXV, Núm. 4, 14 de enero de 2025.
- Decreto Número 03, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXXVI, Número 85, Séptima sección, 13 de noviembre de 2024.
- Decreto número 119, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial, Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Extraordinario, 10 de diciembre de 2024.
- Decreto Número 13, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Campeche, Periódico Oficial, Cuarta Época, Año X, No. 2285, Cuarta sección, 05 de noviembre de 2025.
- Decreto número 214, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Tomo CLVII, Núm. 10, Alcance uno, 12 de marzo de 2025.

- Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCX, Núm. Ext. 520, Tomo II, 27 de diciembre de 2024.
- Decreto número 63.- Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al poder judicial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CCXIX, Número 2, Sección Primera, 06 de enero de 2025.
- Decreto Número 79, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo XXV, Número 66, Extraordinario, 18 de diciembre de 2024.
- Decreto por el que se reforma la Constitución Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 1512 Bis, 23 de diciembre de 2024.
- Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de armonización legislativa a la reforma del Poder Judicial de la federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 2024, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII, No. 20, Extraordinario, 14 de marzo de 2025.
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al poder judicial local, Tomo CCXVI, Número 016, Sección Segunda, 27 de enero de 2025.
- Instituto Nacional Electoral (INE). Acuerdos y determinaciones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- Ley Número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXIV, Núm 53, Secc. I, 30 de diciembre de 2024.
- México Unido Contra la Delincuencia, Análisis de Iniciativa de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica (excepto el INAI), agosto 2024.
- México Unido Contra la Delincuencia, Análisis Dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en materia de prisión preventiva oficiosa, agosto 2024.
- México Unido Contra la Delincuencia, Análisis Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, agosto 2024.

- México Unido Contra la Delincuencia, Análisis Iniciativa de Reforma Constitucional para desaparecer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), agosto 2024.
- México Unido Contra la Delincuencia, Los riesgos de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación Análisis de la iniciativa legislativa, 2024.
- México Unido Contra la Delincuencia. Análisis de dictamen elaborado por el Senado de la República a la iniciativa sobre inimpugnabilidad de reformas constitucionales, 2024.
- Núñez Noemí, "El ataque al juicio de amparo", Revista Nexos, Blog El juego de la Corte, 08 de agosto de 2024.
- Vega María, "El fin de las acciones de inconstitucionalidad", Revista Nexos, Blog El juego de la Corte, 05 de agosto de 2024.

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial

